

## RESOLUCIÓN No. 007

Siete (7) de noviembre (11) del dos mil veinticuatro (2024)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL”

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en ejercicios de sus funciones, facultades legales y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el 1 de octubre del 2024, la Cámara de Comercio de Duitama, inscribió con el acto administrativo de registro No. 19732 del libro VII, la solicitud de inscripción de libros de registro de accionistas de la página 1 a la 30, con un total de 30 folios de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con el NIT No. 901243334-6.

**SEGUNDO:** Que el 7 de noviembre del 2024 la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, quien manifiesta actuar en su condición de accionista mayoritaria de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S, presentó un escrito radicado con el No. CCDE24-1889, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto de registro mercantil número 19732, del Libro VII, mencionado en el acápite anterior.

**TERCERO:** Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



*¡Una Alianza para Crecer!*

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdpresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeditama



SC3110-1





Cámara de Comercio de Duitama  
NIT. 891.855.025-6



El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." (subrayado y negrilla propio).

Que de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presentación de los recursos debe cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentra:

**"ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

(...)"

**CUARTO:** Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

**"ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

**QUINTO:** Que el escrito con el cual se interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 19732 del libro VII, efectuado el 1 de octubre del 2024, fue presentado de manera extemporánea, esto es, el 7 de noviembre del 2024, lo anterior, por cuanto los diez días con los cuales se contaba por ley para interponer el recurso finalizaron el 16 de octubre del 2024<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a

*¡Una Alianza para Crecer!*

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdpresidencia@ccduitama.org.co /     @camaradecomerciodeduitama



SC3110-1



A

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso deberá ser rechazado por no cumplir con el requisito establecido en la ley correspondiente al término legal para interponerse.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Duitama,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO en contra del acto de registro No. 19732 del libro VII, llevado a cabo el día 1 de octubre del 2024, mediante el cual se inscribió la solicitud de registro de libro de accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.018.408.532 expedida en Duitama, al correo electrónico [adrianaacosta892@gmail.com](mailto:adrianaacosta892@gmail.com)<sup>2</sup> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de queja, según lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese y cúmplase,



LIZETH PAOLA TARAZONA RUIZ

dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

<sup>2</sup> Tomado del escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación, obrante en el expediente.

*¡Una Alianza para Crecer!*

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

[www.ccduitama.org.co](http://www.ccduitama.org.co) / E-mail: [ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co) /     @camaradecomerciodeditama



SC3110-1

